



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia – Antioquia, once de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	BELARMINO GOEZ MUÑOZ Y OTROS
Demandado	LUIS EMILIO PALMA AGUILAR
Radicado	057363189001 2021 00027 00
Providencia	Auto de sustanciación N° 74-28
Decisión	Deja sin efecto auto, exige requisitos

Al ejercer el control de legalidad que ordena la ley, advierte el despacho que la presente demanda no ha debido ser admitida, toda vez que presenta una serie de irregularidades, así:

- Se deberá describir por sus linderos el predio de mayor extensión, o aportar documento que los contengan, tal como lo indica el art. 83 del Código general del Proceso.
- Deberá adecuar la demanda, toda vez que no se dan los presupuestos para la acumulación de pretensiones según los literales del nl. 3° del art. 88 del citado estatuto, respecto a la posesión del predio pretendido por la señora MARIA OFELIA CHAVARRIA ZAPATA.
- Expresar si se pretende sumar la posesión del fallecido MARIANO DE J. GOEZ SERNA, y corregir el acápite de pretensiones, indicando el nombre de los continuadores de derecho del de cujus que pretenden adquirir el bien.

En mérito a lo antes expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto del 25 de febrero del presente año, mediante el cual se admitió la demanda.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que adecue la demanda según lo antes expuesto, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

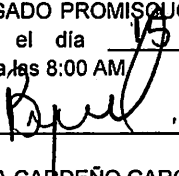
DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 27

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISQUO DEL CIRCUITO
DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 15 del mes de
Mayo de 2.021 a las 8:00 AM


BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria